



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 125 De Miércoles, 9 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220003500	Ejecutivo	Ana Moreno Diaz Y Otro	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	08/08/2023	Auto Decide - Acepta Renuncia De Poder - Reconoce personería
05045310500220220016800	Ejecutivo	Antonio Diaz Quintero	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Colfondos Sa Pensiones Y Censantias, Paninversiones S.A	08/08/2023	Auto Decide - Acepta Renuncia De Poder - Reconoce Personería
05045310500220220034900	Ejecutivo	Banco De Bogota	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	08/08/2023	Auto Decide - Acepta Renuncia De Poder - Reconoce Personería

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 9 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

b5ef9320-8a41-473f-9b44-116a1d496c01



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 125 De Miércoles, 9 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220043800	Ejecutivo	Carmen Felipa Moreno	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	08/08/2023	Auto Decide - Acepta Renuncia De Poder - Reconoce Personería
05045310500220190005500	Ejecutivo	Isnel Lemus Valois	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	08/08/2023	Auto Decide - Reconoce Personería
05045310500220220008900	Ejecutivo	Juan Carlos Cavadia Osorio	Administradora De Pensiones Colpensiones	08/08/2023	Auto Decide - Acepta Renuncia De Poder - Reconoce Personería
05045310500220220031500	Ejecutivo	Juan David Córdoba	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	08/08/2023	Auto Decide - Acepta Renuncia De Poder - Reconoce Personería

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 9 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

b5ef9320-8a41-473f-9b44-116a1d496c01



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 125 De Miércoles, 9 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220020600	Ejecutivo	Lourdes Berrio Chiquillo	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	08/08/2023	Auto Decide - Acepta Renuncia De Poder - Reconoce Personería
05045310500220220055800	Ejecutivo	Rafael Salvador Negrete Narváez	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	08/08/2023	Auto Decide - Acepta Renuncia De Poder - Reconoce Personería
05045310500220190048900	Ordinario	Consuelo Deice Vanegas Vera	Reditos Empresariales Sa	08/08/2023	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior
05045310500220220051300	Ordinario	Jorge Eliecer Gaitan Torres	Vaner Virgilio Vargas Blanco, Transportadores Unidos De Uraba S.A.S Zomac	08/08/2023	Auto Decide - Corrige Auto Por Alteración De Palabras - Aclara Radicado Del Proceso-Inadmite Solicitud Para Subsanan So Pena De Rechazo

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 9 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

b5ef9320-8a41-473f-9b44-116a1d496c01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1133
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ANA MORENO DÍAZ y KAREN JANETH ALLÍN MORENO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00035-00
TEMAS Y SUBTEMAS	TRÁMITE
DECISIÓN	ACEPTA RENUNCIA DE PODER-RECONOCE PERSONERÍA

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

**1.-** Teniendo en cuenta el memorial allegado a través de correo electrónico del 04 de julio del 2023, con la respectiva comunicación de renuncia a poder dirigida a COLPENSIONES, como se evidencia a folios 233 a 396 del expediente digital, este Despacho **ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER**, del apoderado judicial del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, Doctor **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI**, portador de la Tarjeta Profesional No. 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el inciso 4° del Artículo 76 del Código de General del Proceso, de aplicación analógica al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, misma que se entiende surtida **a partir del once (11) de julio del año 2023**, cinco (05) después de presentado el escrito de renuncia en el Despacho.

2- Por su parte, conforme al poder y la sustitución de poder obrantes a folios 397 a 432 del expediente, se reconoce personería jurídica como apoderada principal a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA**, portadora la Tarjeta Profesional N° 123.148 del Consejo Superior de la Judicatura; y como apoderada sustituta a la abogada **SANDRA MILENA HURTADO CÓRDOBA**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 333.583 del C.S. de la J, para que actúen en nombre y representación de la entidad ejecutada **COLPENSIONES**, de acuerdo con los términos y para los efectos de los poderes conferidos y de conformidad con los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

En el presente vínculo las partes pueden acceder al expediente digital: [05045310500220220003500](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220220003500).

## NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa



Firmado Por:  
**Diana Marcela Metaute Londoño**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e32b6e5131ef8e6eac4374de8c3468bd8aaa74bdd81adaa5274999f0254c2dc7**

Documento generado en 08/08/2023 11:43:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1135
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ANTONIO DÍAZ QUINTERO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00168-00
TEMAS Y SUBTEMAS	TRÁMITE
DECISIÓN	ACEPTA RENUNCIA DE PODER-RECONOCE PERSONERÍA

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

**1.-** Teniendo en cuenta el memorial allegado a través de correo electrónico del 04 de julio del 2023, con la respectiva comunicación de renuncia a poder dirigida a COLPENSIONES, como se evidencia a folios 1375 a 1538 del expediente digital, este Despacho **ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER**, del apoderado judicial del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, Doctor **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI**, portador de la Tarjeta Profesional No. 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el inciso 4° del Artículo 76 del Código de General del Proceso, de aplicación analógica al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, misma que se entiende surtida **a partir del once (11) de julio del año 2023**, cinco (05) después de presentado el escrito de renuncia en el Despacho.

2- Por su parte, conforme al poder y la sustitución de poder obrantes a folios 1539 a 1574 del expediente, se reconoce personería jurídica como apoderada principal a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA**, portadora la Tarjeta Profesional N° 123.148 del Consejo Superior de la Judicatura; y como apoderada sustituta a la abogada **SANDRA MILENA HURTADO CÓRDOBA**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 333.583 del C.S. de la J, para que actúen en nombre y representación de la entidad ejecutada **COLPENSIONES**, de acuerdo con los términos y para los efectos de los poderes conferidos y de conformidad con los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

En el presente vínculo las partes pueden acceder al expediente digital: [05045310500220220016800](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220220016800).

## NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa



Firmado Por:  
**Diana Marcela Metaute Londoño**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc6d7d36f1f04f3d9b1a5c0deec3eb3cce3a52237079a568f040e793fa61efc**  
Documento generado en 08/08/2023 11:44:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1139
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00349-00
TEMAS Y SUBTEMAS	TRÁMITE
DECISIÓN	ACEPTA RENUNCIA DE PODER-RECONOCE PERSONERÍA

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

**1.-** Teniendo en cuenta el memorial allegado a través de correo electrónico del 04 de julio del 2023, con la respectiva comunicación de renuncia a poder dirigida a COLPENSIONES, como se evidencia a folios 86 a 249 del expediente digital, este Despacho **ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER**, del apoderado judicial del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, Doctor **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI**, portador de la Tarjeta Profesional No. 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el inciso 4° del Artículo 76 del Código de General del Proceso, de aplicación analógica al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, misma que se entiende surtida **a partir del once (11) de julio del año 2023**, cinco (05) después de presentado el escrito de renuncia en el Despacho.

2- Por su parte, conforme al poder y la sustitución de poder obrantes a folios 250 a 285 del expediente, se reconoce personería jurídica como apoderada principal a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA**, portadora la Tarjeta Profesional N° 123.148 del Consejo Superior de la Judicatura; y como apoderada sustituta a la abogada **SANDRA MILENA HURTADO CÓRDOBA**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 333.583 del C.S. de la J, para que actúen en nombre y representación de la entidad ejecutada **COLPENSIONES**, de acuerdo con los términos y para los efectos de los poderes conferidos y de conformidad con los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

En el presente vínculo las partes pueden acceder al expediente digital: [05045310500220220034900](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220220034900).

## NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa



Firmado Por:  
**Diana Marcela Metaute Londoño**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a22eeb5af991eec1d482a29ec632732476729b0b4ad28ee6cbd7b2853390e3**

Documento generado en 08/08/2023 11:44:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1140
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	CARMEN FELIPA MORENO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00438-00
TEMAS Y SUBTEMAS	TRÁMITE
DECISIÓN	ACEPTA RENUNCIA DE PODER-RECONOCE PERSONERÍA

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

**1.-** Teniendo en cuenta el memorial allegado a través de correo electrónico del 04 de julio del 2023, con la respectiva comunicación de renuncia a poder dirigida a COLPENSIONES, como se evidencia a folios 199 a 362 del expediente digital, este Despacho **ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER**, del apoderado judicial del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, Doctor **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI**, portador de la Tarjeta Profesional No. 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el inciso 4° del Artículo 76 del Código de General del Proceso, de aplicación analógica al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, misma que se entiende surtida **a partir del once (11) de julio del año 2023**, cinco (05) después de presentado el escrito de renuncia en el Despacho.

2- Por su parte, conforme al poder y la sustitución de poder obrantes a folios 363 a 398 del expediente, se reconoce personería jurídica como apoderada principal a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA**, portadora la Tarjeta Profesional N° 123.148 del Consejo Superior de la Judicatura; y como apoderada sustituta a la abogada **SANDRA MILENA HURTADO CÓRDOBA**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 333.583 del C.S. de la J, para que actúen en nombre y representación de la entidad ejecutada **COLPENSIONES**, de acuerdo con los términos y para los efectos de los poderes conferidos y de conformidad con los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

En el presente vínculo las partes pueden acceder al expediente digital: [05045310500220220043800](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220220043800).

## NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa



Firmado Por:

**Diana Marcela Metaute Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f2fd98c4f349f98e49c11968ad41e6dbbd76913ee8f1f5deb498132beeb569**

Documento generado en 08/08/2023 11:44:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

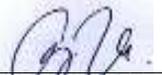
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1142
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ISNEL LEMUS VALOIS
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00055-00
TEMAS Y SUBTEMAS	TRÁMITE
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA

En el proceso de la referencia, teniendo en cuenta el poder y la sustitución de poder obrantes a folios 307 a 342 del expediente, se reconoce personería jurídica como apoderada principal a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA**, portadora la Tarjeta Profesional N° 123.148 del Consejo Superior de la Judicatura; y como apoderada sustituta a la abogada **SANDRA MILENA HURTADO CÓRDOBA**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 333.583 del C.S. de la J, para que actúen en nombre y representación de la entidad ejecutada **COLPENSIONES**, de acuerdo con los términos y para los efectos de los poderes conferidos y de conformidad con los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente: [05045310500220190005500](https://05045310500220190005500).

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

<p><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b></p> <p>El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS N° 125</b> hoy <b>09 DE AGOSTO DE 2023</b>, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">             _____            Secretaria         </p>
--

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Metaute Londoño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc56783efa288b16722fe2b11683b8ec370233afc46c9e1f1654ff2586884d46**

Documento generado en 08/08/2023 11:44:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1134
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JUAN CARLOS CAVADIA OSORIO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00089-00
TEMAS Y SUBTEMAS	TRÁMITE
DECISIÓN	ACEPTA RENUNCIA DE PODER-RECONOCE PERSONERÍA

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

**1.-** Teniendo en cuenta el memorial allegado a través de correo electrónico del 04 de julio del 2023, con la respectiva comunicación de renuncia a poder dirigida a COLPENSIONES, como se evidencia a folios 189 a 352 del expediente digital, este Despacho **ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER**, del apoderado judicial del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, Doctor **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI**, portador de la Tarjeta Profesional No. 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el inciso 4° del Artículo 76 del Código de General del Proceso, de aplicación analógica al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, misma que se entiende surtida **a partir del once (11) de julio del año 2023**, cinco (05) después de presentado el escrito de renuncia en el Despacho.

2- Por su parte, conforme al poder y la sustitución de poder obrantes a folios 353 a 388 del expediente, se reconoce personería jurídica como apoderada principal a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA**, portadora la Tarjeta Profesional N° 123.148 del Consejo Superior de la Judicatura; y como apoderada sustituta a la abogada **SANDRA MILENA HURTADO CÓRDOBA**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 333.583 del C.S. de la J, para que actúen en nombre y representación de la entidad ejecutada **COLPENSIONES**, de acuerdo con los términos y para los efectos de los poderes conferidos y de conformidad con los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

En el presente vínculo las partes pueden acceder al expediente digital: [05045310500220220008900](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220220008900).

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa



Firmado Por:  
**Diana Marcela Metaute Londoño**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee8c18da9fef4b5d1b1d1247490bd72a64421665a398e38ffc0c91dc618a59c**

Documento generado en 08/08/2023 11:44:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1137
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JUAN DAVID CÓRDOBA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00315-00
TEMAS Y SUBTEMAS	TRÁMITE
DECISIÓN	ACEPTA RENUNCIA DE PODER-RECONOCE PERSONERÍA

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

**1.-** Teniendo en cuenta el memorial allegado a través de correo electrónico del 04 de julio del 2023, con la respectiva comunicación de renuncia a poder dirigida a COLPENSIONES, como se evidencia a folios 152 a 315 del expediente digital, este Despacho **ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER**, del apoderado judicial del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, Doctor **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI**, portador de la Tarjeta Profesional No. 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el inciso 4º del Artículo 76 del Código de General del Proceso, de aplicación analógica al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, misma que se entiende surtida **a partir del once (11) de julio del año 2023**, cinco (05) después de presentado el escrito de renuncia en el Despacho.

2- Por su parte, conforme al poder y la sustitución de poder obrantes a folios 316 a 351 del expediente, se reconoce personería jurídica como apoderada principal a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA**, portadora la Tarjeta Profesional N° 123.148 del Consejo Superior de la Judicatura; y como apoderada sustituta a la abogada **SANDRA MILENA HURTADO CÓRDOBA**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 333.583 del C.S. de la J, para que actúen en nombre y representación de la entidad ejecutada **COLPENSIONES**, de acuerdo con los términos y para los efectos de los poderes conferidos y de conformidad con los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

En el presente vínculo las partes pueden acceder al expediente digital: [05045310500220220031500](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220220031500).

## NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa



Firmado Por:  
**Diana Marcela Metaute Londoño**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f994011ffe7f39413fe7e09ce994189ad433337386f95b2da6d9f39a7788fd1**

Documento generado en 08/08/2023 11:44:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1136
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LOURDES BERRÍO CHIQUILLO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00206-00
TEMAS Y SUBTEMAS	TRÁMITE
DECISIÓN	ACEPTA RENUNCIA DE PODER-RECONOCE PERSONERÍA

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

**1.-** Teniendo en cuenta el memorial allegado a través de correo electrónico del 04 de julio del 2023, con la respectiva comunicación de renuncia a poder dirigida a COLPENSIONES, como se evidencia a folios 230 a 393 del expediente digital, este Despacho **ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER**, del apoderado judicial del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, Doctor **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI**, portador de la Tarjeta Profesional No. 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el inciso 4º del Artículo 76 del Código de General del Proceso, de aplicación analógica al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, misma que se entiende surtida **a partir del once (11) de julio del año 2023**, cinco (05) después de presentado el escrito de renuncia en el Despacho.

2- Por su parte, conforme al poder y la sustitución de poder obrantes a folios 421 a 456 del expediente, se reconoce personería jurídica como apoderada principal a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA**, portadora la Tarjeta Profesional N° 123.148 del Consejo Superior de la Judicatura; y como apoderada sustituta a la abogada **SANDRA MILENA HURTADO CÓRDOBA**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 333.583 del C.S. de la J, para que actúen en nombre y representación de la entidad ejecutada **COLPENSIONES**, de acuerdo con los términos y para los efectos de los poderes conferidos y de conformidad con los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente digital:  
[05045310500220220020600](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220220020600).

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa



Firmado Por:

**Diana Marcela Metaute Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa75b99937576bdc1df26328f3475844a0fb1444da3842d543665991dbf846bd**

Documento generado en 08/08/2023 11:44:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1141
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	RAFAEL SALVADOR NEGRETE NARVÁEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00558-00
TEMAS Y SUBTEMAS	TRÁMITE
DECISIÓN	ACEPTA RENUNCIA DE PODER-RECONOCE PERSONERÍA

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

**1.-** Teniendo en cuenta el memorial allegado a través de correo electrónico del 04 de julio del 2023, con la respectiva comunicación de renuncia a poder dirigida a COLPENSIONES, como se evidencia a folios 162 a 325 del expediente digital, este Despacho **ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER**, del apoderado judicial del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, Doctor **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI**, portador de la Tarjeta Profesional No. 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el inciso 4° del Artículo 76 del Código de General del Proceso, de aplicación analógica al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, misma que se entiende surtida **a partir del once (11) de julio del año 2023**, cinco (05) después de presentado el escrito de renuncia en el Despacho.

2- Por su parte, conforme al poder y la sustitución de poder obrantes a folios 326 a 361 del expediente, se reconoce personería jurídica como apoderada principal a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA**, portadora la Tarjeta Profesional N° 123.148 del Consejo Superior de la Judicatura; y como apoderada sustituta a la abogada **SANDRA MILENA HURTADO CÓRDOBA**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 333.583 del C.S. de la J, para que actúen en nombre y representación de la entidad ejecutada **COLPENSIONES**, de acuerdo con los términos y para los efectos de los poderes conferidos y de conformidad con los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

En el presente vínculo las partes pueden acceder al expediente digital: [05045310500220220055800](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220220055800).

## NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa



Firmado Por:  
**Diana Marcela Metaute Londoño**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4713fe55c6f3b76d517501801f9d94d43d228abdfda5878a3cf2e0ec23a8f3b5**

Documento generado en 08/08/2023 11:44:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ  
Apartadó, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1119
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	SEGUNDA
DEMANDANTE	CONSUELO DEICE VANEGAS VERA
DEMANDADO	GRUPO RÉDITOS EMPRESARIALES S.A Y OTRO
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00489-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico del día 27 de julio de 2023, fueron devueltas las actuaciones por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, Corte Suprema de Justicia – Sala de casación laboral, en su providencia del 20 de junio de 2023.

Enlace expediente digital: [05045310500220190048900](https://www.tribunallaboral.gov.co/05045310500220190048900)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ</p> <p>El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS N° 125</b> fijado en la secretaría del Despacho hoy <b>09 de agosto de 2023</b>, a las 08:00 a.m.</p>  <p>_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **716d70e9a937b70120a8eb3b8a444fbe7836f041a0d9574e6fae9482984547c1**

Documento generado en 08/08/2023 11:45:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1138
PROCESO	INCIDENTE REGULACION DE HONORARIOS
DEMANDANTE	DARWINS ROBLEDO MELENDEZ
DEMANDADO	JORGE ELIECER GAITAN TORRES
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00513-00
TEMA Y SUBTEMAS	ERROR DE PALABRAS-RADICADO
DECISIÓN	<b>CORRIGE AUTO POR ALTERACIÓN DE PALABRAS- ACLARA RADICADO DEL PROCESO</b>

En el proceso de la referencia, se advierte que en auto de sustanciación No.1117 del 04 de agosto de 2023, se dispuso la inadmisión de la solicitud de regulación de honorarios SO PENA DE RECHAZO dentro del asunto así:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	<b>AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°.1117/2023</b>
PROCESO	INCIDENTE REGULACION DE HONORARIOS
DEMANDANTE	DARWINS ROBLEDO MELENDEZ
DEMANDADO	JORGE ELIECER GAITAN TORRES
RADICADO	05045-31-05-002-2023-0031900
TEMAS Y SUBTEMAS	REGULACION HONORARIOS
DECISIÓN	<b>INADMITE SOLICITUD PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO</b>

En el proceso de la referencia, conforme a lo previsto en el artículo 129 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 76 y 90 ibidem, se dispone la **inadmisión** de la solicitud de regulación de honorarios, para que en el término de **cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, el solicitante subsane la deficiencia que presenta la misma en los siguientes puntos:

**PRIMERO:** Deberá adecuar el escrito presentado, cumpliendo con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 129 del Código General Del Proceso, esto es, expresar de forma clara y precisa los hechos en que funda la citada solicitud, lo que pretende y las pruebas que pretenda hacer valer.

**SEGUNDO:** Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso 1° del artículo 3 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en el sentido de remitir a los sujetos procesales de forma simultánea al envío del mensaje a este despacho, el incidente de nulidad subsanado que sea presentado en acatamiento de lo ordenado en este auto.

**Para la subsanación de los requisitos que adolece la presente solicitud, deberán ser presentado en texto integrado, es decir, todo el escrito del incidente, a fin de evitar confusiones y brindar mayor claridad en el trámite.**

No obstante, el Despacho advierte que, en la identificación del radicado del proceso, se relacionó erradamente que era el 05045-31-05-002-**2023-00319**-00 siendo realmente correcto el 05-045-31-05-002-**2022-00513**-00

Visto ello, se debe aclarar que el radicado del proceso es 05-045-31-05-002-**2022-00513**-00 y no “05045-31-05-002-**2023-00319**00”, y con el ánimo de evitar cualquier irregularidad al respecto, se ha de corregir en el auto antes mencionado.

Al respecto de la corrección de este tipo de error, el artículo 286 del Código General del Proceso, sobre la corrección del error aritmético y otros tipos de error, explica:

**ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

(Subrayas fuera de texto).

Debido a lo esbozado, es menester subsanar las falencias señaladas y, por consiguiente, se deberá entender que, el radicado del proceso es 05-045-31-05-002-**2022-00513**-00 y no “05045-31-05-002-**2023-00319**00”.

**Link expediente digital:** [05045310500220220051300](https://05045310500220220051300)

## NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Proyectó: L.T.B



Firmado Por:

**Diana Marcela Metaute Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cf7143b970dce32ad0125fd940c6b0a30a99f72e058795b6ba3b6800e5a3a2f**

Documento generado en 08/08/2023 11:48:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>